

## Ayuntamiento de Benavites

*Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Consell dels Joves.*

### ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial aprobando la Ordenanza reguladora del Consell dels Joves, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el trece de abril de dos mil doce, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y se publica el texto íntegro de la misma:

### REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSELL DELS JOVENS DE BENAVIDES

#### Artículo 1.- Naturaleza jurídica

El Consell dels Jovens de Benavites, en adelante, CJB, es el órgano de participación efectiva de los jóvenes en los asuntos de la vida pública local, con la finalidad de impulsar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio de Benavites. Se constituye al amparo del punto primero del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El CJB no tiene personalidad jurídica propia.

#### Artículo 2.- Funciones

Corresponde al CJB, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ser un órgano de interlocución de la juventud de Benavites con el Ayuntamiento, las instituciones y la sociedad del municipio

a. Colaborando con el Ayuntamiento de Benavites y otras instituciones en la elaboración de su política juvenil, mediante la realización de estudios, emisión de informes y todas aquellas actividades relacionadas con la problemática y los intereses juveniles, que puedan ser solicitados o se acuerde formular por su propia iniciativa.

b. Elaborando anualmente un informe sobre las actuaciones del CJB, proponiendo, en su caso, las medidas que se consideren adecuadas para la mejora de la calidad de vida de los jóvenes del municipio.

2. Ser el órgano de cooperación interasociativa y de promoción de la participación juvenil

a. Fomentando el asociacionismo, mediante la creación de asociaciones juveniles

b. Promoviendo el conocimiento de nuestra cultura y nuestra historia

c. Realizando todo tipo de actividades que aporten a la juventud una formación y respeto hacia el medio ambiente y el entorno natural

d. Realizando todo tipo de actividades, tanto lúdicas como formativas, destinadas a la juventud, fomentando su participación social, al tiempo que se ofrece una alternativa de ocio saludable.

#### Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial

El CJB establece como sede la del Ayuntamiento de Benavites, en Pl. Ajuntament, s/n.

Su ámbito territorial será el del término municipal de Benavites, sin perjuicio de las relaciones con otras asociaciones, consejos de la juventud o instituciones análogas de otros municipios que pudieran llevarse a cabo.

#### Artículo 4.- De los órganos del CJB

Son órganos del CJB:

- La Asamblea del CJB

- La Comisión Permanente

#### Artículo 5.- De la Asamblea

La Asamblea General del CJB es el órgano máximo de representación de los jóvenes de Benavites.

Componen la Asamblea todos los jóvenes censados en Benavites, de entre 17 y 32 años, ambos inclusive, así como todos los miembros de la Comisión Permanente, aunque no pertenezcan a este tramo de edad, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.

A todos los efectos de lo dispuesto en estos Estatutos, se considerará dicha edad a partir del 1 de enero del año en que se alcance, con independencia de la fecha real de nacimiento.

Son funciones de la Asamblea:

- Determinar las líneas generales de la actuación del CJB y el Plan de Actuación anual

- Aprobar, si procede, la Memoria Anual de Actividades presentada por la Comisión Permanente

- Elegir y destituir a los miembros electos de la Comisión Permanente

La Asamblea se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre. Podrá reunirse, además, con carácter extraordinario, a propuesta del Presidente o de la Comisión Permanente, o a solicitud, por escrito en el que consten expresamente los temas a tratar de, al menos, un tercio de sus miembros legales.

La convocatoria de la Asamblea será notificada, por escrito, a todos sus miembros, con al menos una semana de antelación, cuando se trate de sesiones ordinarias, o cuarenta y ocho horas cuando sean sesiones extraordinarias. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día a tratar en la correspondiente sesión.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros legales. En caso de no cumplirse este requisito, se constituirá, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con independencia de cual sea el número de asistentes.

La adopción de acuerdos requerirá el voto de la mayoría simple de miembros presentes en la Asamblea. En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir, la dilución del empate corresponderá a la Comisión Permanente, por mayoría absoluta de votos de sus miembros legales.

Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite al menos un tercio de los asistentes y, en todo caso, cuando afecten a la intimidad de las personas o entidades.

El Secretario levantará acta de cada sesión de la Asamblea, en la cual figurarán los acuerdos adoptados y todas aquellas circunstancias que resulte procedente para el fiel reflejo de las sesiones. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y su aprobación figurará como primer punto del Orden del Día de la siguiente Asamblea.

#### Artículo 6.- De la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano encargado de la gestión y dirección del CJB en el periodo entre Asambleas.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea

- Dirigir y representar al CJB cuando la Asamblea no esté reunida

- Preparar los trabajos y el Orden del Día de la Asamblea

- Proponer a la Asamblea, para su aprobación, los programas anuales de trabajo

- Presentar a la Asamblea, para su aprobación, la Memoria Anual de Actividades

- Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o que acuerde por iniciativa propia

- Solicitar apoyo material y técnico al Ayuntamiento de Benavites o cualquier otra entidad que se considere

Componen la Comisión Permanente:

• Alcalde o persona en quien delegue

• Un concejal por cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento

• Tres personas designadas por el Pleno del Ayuntamiento, elegidas entre los jóvenes en edad de pertenecer al CJB

• Un representante por cada ocho quintas (uno de ellos de edad comprendida entre los diecisiete y los veinticuatro años, y el otro entre los veinticinco y los treinta y dos, ambos inclusive).

• Un representante de la Comisión de Fiestas del año correspondiente, cuya edad deberá estar necesariamente comprendida entre los 17 y los 32 años.

• Un representante de cada Asociación Juvenil con domicilio social en Benavites, si las hubiese

• Actuará como Secretario el del Ayuntamiento o persona en quien delegue

El Secretario actuará con voz pero sin voto, salvo que la delegación recaiga en algún miembro de la Comisión Permanente que, en ese caso, mantendrá su derecho al voto.

La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a

propuesta del Presidente o a petición, por escrito en el que figuren expresamente los asuntos a tratar en el Orden del Día, de un tercio de sus miembros legales.

Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, debiendo figurar en la convocatoria el Orden del Día a tratar en dicha sesión. En dicho Orden del Día deberá incluirse todas las propuestas realizadas por alguno de sus miembros con anterioridad a la convocatoria de la sesión.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros legales, entre los que deberá estar, necesariamente, el Presidente y el Secretario. Quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos de convocatoria, si todos sus miembros se encuentran presentes y así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. La aprobación de las actas figurará como primer punto del Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 7.- De la elección de miembros para la Comisión Permanente

La Asamblea elegirá, cada dos años, en sesión ordinaria, a dos representantes en la Comisión Permanente, uno de edad comprendida entre los 17 y los 24 años y otro entre los 25 y los 32.

La elección se realizará mediante sufragio igual, directo y secreto de todos los miembros de la Asamblea pertenecientes al tramo de edad del candidato.

Los candidatos a representante en la Comisión Permanente deberán ser, necesariamente, miembros de la Asamblea y presentar su candidatura con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al inicio de la sesión ordinaria. Todos los candidatos tendrán derecho a presentar su programa ante la Asamblea, con anterioridad a la votación, en el tiempo y condiciones que esta decida al inicio de la sesión.

Resultará elegido, para cada tramo de edad, el candidato que obtenga mayor número de votos. El candidato elegido tomará posesión del cargo en la siguiente sesión de la Comisión Permanente

Artículo 8.- De las vacantes en la Comisión Permanente

Podrán quedar vacantes en la Comisión Permanente por:

- muerte
- dimisión
- cese del cargo que dio lugar a su inclusión

En caso de vacante de algún representante en la Comisión Permanente, se cubrirá mediante la elección de un nuevo miembro.

En el supuesto de que se trate de algún miembro de los elegidos por la Asamblea, esta deberá convocarse en un plazo máximo de un mes, a contar desde el conocimiento de dicha vacante, con la única finalidad de elegir a un nuevo representante en el correspondiente tramo de edad.

Artículo 9.- De la representación de las asociaciones juveniles

Las asociaciones juveniles, para tener derecho a estar representadas en el CJB, deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Tener su sede social en el término municipal de Benavites, debiendo ser este su ámbito de actuación
- b) No tener finalidad lucrativa
- c) Figurar inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de la Generalitat Valenciana, u organismo análogo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana
- d) Tener un mínimo de quince asociados censados en Benavites
- e) Aceptar expresamente los estatutos del CJB, así como el marco jurídico de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

En el caso de asociaciones juveniles universitarias o asociaciones de estudiantes no serán de aplicación los apartados c) y d), si bien todos los socios deberán acreditar su condición de estudiantes en activo.

Para formar parte del CJB, las asociaciones deberán solicitar su ingreso por escrito, al cual adjuntarán los documentos necesarios para

justificar el cumplimiento de los requisitos que figuran al inicio de este artículo.

La Comisión Permanente, vista la solicitud y comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, emitirá informe favorable al ingreso, dando cuenta del mismo en la siguiente sesión de la Asamblea que se celebre, momento en que se considerará efectiva su inclusión.

Disposición Final.

El present Reglamento del CJB entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 4 de junio de 2012.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2012/15986